



Liquidación Patrimonial; RADICADO: 76001400302220240082800; JUZGADO: JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI; DEUDOR: HENRY FELIPE CASTRILLÓN MANJARRES. C.C. 1.144.089.315.

Desde NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Fecha Mié 26/02/2025 16:16

Para Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (200 KB)

005AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf;

AVISO

REF: Notificación Proceso
PROCESO: Liquidación Patrimonial
RADICADO: **76001400302220240082800**
JUZGADO: JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
DEUDOR: **HENRY FELIPE CASTRILLÓN MANJARRES. C.C. 1.144.089.315.**
INICIO: Auto Interlocutorio 1911 de 17 de octubre 2024.
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
DUNIA ALVARADO OSORIO
j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Excelente día,

ÁLVARO HERNÁN ROJAS PUERTAS, en calidad de liquidador, por medio del presente medio, permito comunicarle que fue admitido en Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante mediante Auto Interlocutorio 1911 de 17 de octubre 2024, **HENRY FELIPE CASTRILLÓN MANJARRES, C.C. 1.144.089.315**, con numero de radicación **76001400302220240082800**, proferido por **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** Aviso a sus acreedores para que concurren, si a bien lo tienen, al mencionado Despacho Judicial a fin de que se hagan parte dentro del proceso, tal como lo establece el Numeral 2 del Artículo 564 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo ordenado por el juez concursal, de manera respetuosa me permito formular las siguientes peticiones:

- 1) Remitir ante **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** los procesos de cobro de naturaleza ejecutiva o coactiva que se estén adelantando en contra de **HENRY FELIPE CASTRILLÓN MANJARRES, C.C. 1.144.089.315**. Para efectos de la remisión de los procesos al correo del despacho: j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2) Abstenerse de iniciar nuevos procesos de ejecución en contra de la persona deudora: **HENRY FELIPE CASTRILLÓN MANJARRES, C.C. 1.144.089.315**

- 3) SOLICITUD ESPECIAL PARA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: De conformidad con las funciones asignadas a la Superintendencia delegada para el Notariado, en virtud del numeral 17, del artículo 24 del Decreto 2723 del 2014. Me permito solicitar a ustedes muy respetuosamente la notificación a todas las notarías del país, y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la providencia judicial.
- 4) De igual manera sírvase informar si tiene conocimiento de operaciones realizadas en los tres años anteriores al inicio de la liquidación, a título oneroso o gratuito (compraventa, cesión, permuta, donación, etc.), a fin de hacer acciones revocatorias.
- 5) Sírvase certificar ante la JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI: j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al suscrito liquidador al correo electrónico: thebriefcase.civil@hotmail.com. Si se encuentra vinculado como cliente, fideicomitente, beneficiario, o adherente en algún negocio fiduciario o cualquier otro producto financiero que usted administre o respecto del cual haya decretado alguna medida cautelar.
- 6) En el caso de ser acreedor se le solicita suministre identificación plena, con los datos de notificación, y allegue prueba siquiera sumaria de la obligación a su favor especificando la suma que se le debe.

Agradezco de antemano su amable atención y pronta respuesta.

Cordialmente,

ÁLVARO HERNÁN ROJAS PUERTAS
Liquidador

Anexo Auto de apertura de la liquidación patrimonial

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario **ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

[Unsubscribe](#)

Constancia secretarial: Se informa a la señora juez que la conciliadora Loly Inés Baute Leal remitió expediente que contiene las diligencias dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante propuesto por el señor Henry Felipe Castrillón Manjarres, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 559 en concordancia con el 563. Provea
Santiago de Cali, V, 17 de octubre de 2024

Luis Felipe Echeverri Penilla
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI, V, 17 DE OCTUBRE DE 2024
RADICACIÓN NO. **2024-0828**
AUTO INTERLOCUTORIO 1911

Demostrado que dentro del trámite de negociación de deudas solicitado por el deudor Luis Carlos Villegas Rosero se presentó el fracaso de la citada negociación, evento que está consagrado en el art. 563 del Código General del Proceso, y remitido el expediente que contiene las diligencias adelantadas dentro de dicho trámite, el Juzgado

Resuelve

Primero: Declarar la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor Henry Felipe Castrillón Manjarres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.315

Segundo: Designar y nombrar como liquidador al Dr. Álvaro Hernán Rojas Pertas, quien figura inscrito en la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades y puede ser notificado en la dirección de correo electrónico thebriefcase.civil@hotmail.com. Líbrese comunicación notificándole el nombramiento para tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es obligatoria aceptación en los cinco (5) días siguientes a la notificación, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

Tercero: Fijar como honorarios mensuales a favor de la liquidadora la suma dineraria de \$200.000.

Cuarto: Advertir al liquidador que, en los cinco días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de Henry Felipe Castrillón Manjarres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.315, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique en un periódico nacional que se hará el domingo (El País, La República, El Occidente) en el que se convoque a los acreedores del deudor.

Quinto: Advertir al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión deberá, si es del caso, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, cumpliendo lo previsto en el art. 564 numeral 3 del C.G.P.

Sexto: Comunicar a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a todos los jueces civiles, de familia y laborales del país, la apertura de la presente liquidación patrimonial, para que remitan con destino a este proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que cursen contra el deudor Henry Felipe Castrillón Manjarres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.315, con la obligación de dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares practicadas. La incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, con excepción de los procesos de alimentos. **Líbrese los oficios respectivos.**

Lfep

Séptimo: Advertir a todos los deudores del señor Henry Felipe Castrillón Manjarres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.315, que solo deben pagar al liquidador, so pena de que el mismo se considere ineficaz.

Octavo: Advertir al deudor que no puede hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que en este momento estén en su patrimonio, so pena de ser ineficaces de pleno derecho.

Noveno: Advertir al deudor y a los acreedores que el requisito de publicación de la providencia de apertura se cumplirá con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP.

Décimo: Líbrese oficio a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, conforme al art 573 del C.G.P, informando que Henry Felipe Castrillón Manjarres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.315, inició el procedimiento de liquidación patrimonial.

Notifíquese y cúmplase



**DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **21-10-2024**

El secretario.

LUIS FELIPE ECHEVERRI PENILLA